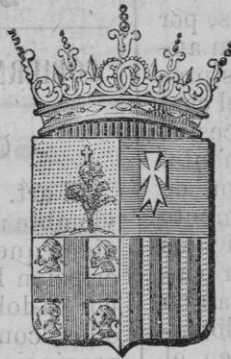


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 16 de Enero de 1878.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Puerta contra un acuerdo de V. S., revocatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital, referente á que abonase á D. Ramon Perez ciertas cantidades que le habian sido exigidas de más por la conduccion del cadáver de su hijo al cementerio, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. — La Seccion ha examinado el adjunto recurso de alzada interpuesto por Manuel Puerta, alquilador de carruajes en Zaragoza, contra una providencia del Gobernador que le ordenó devolver á D. Ramon Perez y Lopez la cantidad que le habia exigido de más sobre la permitida por la conduccion al cementerio del cadáver de un hijo de este.

Resulta de antecedentes que poco despues de publicarse por el Ayuntamiento las tarifas y reglamentos con arreglo á los cuales debian prestar sus servicios los carruajes de alquiler, tuvo necesidad D. Ramon Perez de que se tras-

ladase al cementerio el cadáver [de] su hijo; y dirigiéndose al recurrente y á otro alquilador de esta clase de carruajes, no se presentaron á facilitárselo con arreglo á los precios establecidos por la Autoridad, viéndose entonces obligado á satisfacerles lo que pedian, pero reservándose reclamar á quien correspondiera. Así lo hizo en efecto ante el Alcalde, segun dice en la instancia dirigida al Gobernador, en la que añade que tuvo que satisfacer 20 reales por cada una de las 19 carretelas de acompañamiento, y 400 por el carruaje fúnebre llamado de *Los Angeles*. El Alcalde, atendiendo á que la cantidad satisfecha, segun aparece de los recibos, no excede de la convenida entre los interesados, y á que los carruajes empleados no son de los comprendidos en el servicio que con autorizacion del Ayuntamiento se está prestando, desestimó la instancia en 31 de Octubre último. En 6 de Noviembre recurrió en alzada el interesado, como queda dicho, para ante el Gobernador; y previo informe del Ayuntamiento, en que se refiere á los datos que existen en la Secretaría, y teniendo á la vista los recibos y los reglamentos de carruajes y el especial de carruajes fúnebres, publicados por el Ayuntamiento en 5 y 6 de Octubre de 1876, y segun los cuales es menor la cantidad que se debió exigir, conformándose con el dictámen de la Comision provincial resolvió aquella Autoridad en los términos expresados, contra cuya providencia se alza uno de los alquiladores, manifestando que habiéndose convenido particularmente el precio, era incompete el Gobernador para decidir en el asunto, en el cual debian fallar los Tribunales; con



ta más razón, cuanto que los reglamentos no fueron aceptados por los dueños de coches, por lo que se declararon en huelga y quedaron autorizados por el Alcalde para estipular los precios con los interesados. Además, añade, el carruaje llamado de *Los Angeles*, como de excesivo lujo, no estaba comprendido en el reglamento.

Trátase en el caso actual de la aplicación de un reglamento establecido por el Ayuntamiento con arreglo á las facultades que los artículos 67 y 71 de la ley Municipal conceden. Con perfecto derecho aprobó las tarifas á que habian de sujetarse los alquiladores de carruajes en lo sucesivo, y por tanto los de que se trata en el caso actual, que ocurrió despues de la publicación de aquellos. Disponiase en la que lleva el núm. 1, que por el acompañamiento al cementerio se pagaran por cada coche de dos caballos y cuatro asientos 12 reales; y en el art. 13, que se refiere á los servicios fúnebres, se preceptúa lo siguiente: «Si se estableciesen algunos coches de lujo superior á los de primera clase, se presentarán diseños de los mismos á la aprobación del Ayuntamiento, y por la conducción de cada cadáver en estos coches no podrá exigirse más que la suma de 30 pesetas cuando fueren tirados por dos caballos, 45 si fueren tirados por cuatro, y 55 si fueren tirados por seis.»

Este número era el que llevaba, segun consta en el recibo adjunto, el carro que condujo al cementerio el cadáver del hijo de D. Ramon Perez, y por tanto solo se pudo exigir por él 55 pesetas, y 3 por cada una de las carretelas del acompañamiento.

Y basta con enunciarlo para comprender que no obsta á esto la resistencia de los alquiladores, que puede constituir un delito, por lo cual es extraño que se alegue, ni que en las críticas circunstancias en que se hallaba D. Ramon Perez accediera á las exageradas pretensiones de los dueños de los carruajes. La cuestión, pues, se reduce á que quede cumplido el reglamento, para lo cual como Autoridad superior de la provincia tiene derecho el Gobernador, sin que se puedan admitir en buena doctrina convenios particulares en contrario, hechos en desfavorables circunstancias para una de las partes. Obró, pues, acertadamente el Gobernador de la provincia al revocar la providencia del Alcalde, y al disponer por tanto la devolución de las cantidades que ilegalmente habian sido exigidas.

En consecuencia de lo expuesto, la Sección opina que debe desestimarse el recurso adjunto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CENSO DE POBLACION.—Circular.

El art. 52 de la Real Instrucción de 2 de Noviembre último, referente al servicio censal, previene que «lentos ya en todas las cédulas de inscripción los dos ejemplares, se cortarán éstos por el doblez que los separa, remitiendo uno de ellos, con las debidas seguridades, á la Junta provincial, acompañados de un oficio en que se mencione su número total.»

Espero, por tanto, que las Juntas municipales de los pueblos de esta provincia cumplieren este servicio dentro del presente mes.

Al mismo tiempo confío en que los Presidentes de las Juntas que no han manifestado á esta Junta provincial por medio de oficio el número de cédulas de inscripción, tanto de familias como colectivas, que se han recogido en sus respectivos distritos municipales, como previene el art. 51 de la mencionada Real Instrucción, se apresurarán á cumplir esta disposición en el término de cuatro dias, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL; en la seguridad de que de no hacerlo así les exigiré, tanto á ellos como á los Secretarios de las Juntas, la más estrecha responsabilidad con arreglo á lo prevenido en el art. 72 de la Real Instrucción.

Por último, con el fin de que en la rectificación de las cédulas y en la formación de padrones y resúmenes puedan las Juntas municipales proceder con el debido acierto, creo conveniente indicar que la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico ha dispuesto que, las mujeres casadas no divorciadas, deberán considerarse como domiciliadas, en atención á que si bien es cierto que de la celebración del matrimonio resulta la emancipación legal de los individuos, las cónyuges quedan por el mismo sujetas á cierta especie de tutela que las coloca bajo la dependencia del marido, como lo demuestra el hecho de necesitar de su autorización para celebrar cualquier clase de contratos; pudiendo solo figurar como vecinas las que legalmente se hallen divorciadas.

Zaragoza 21 de Enero de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo remitido á estas oficinas los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan las relaciones de los industriales á quienes alcanza la bonificación del 15 por 100, recargo que se creó en equivalencia del suprimido sello de ventas con arreglo al Real decreto de 13 de Octubre último, cuyas relaciones les

fueron pedidas con fecha 4 de Diciembre último y 3 del corriente, insertas en los BOLETINES OFICIALES núm. 92 del año finado y núm. 5 del año corriente, les prevengo, que si no las remiten en el término de cuarto día despues de insertarse en el BOLETIN de la provincia, me veré en la necesidad de mandar plantones que lo verifiquen, á costa de los Alcaldes morosos.

Números.	PUEBLOS.	Números.	PUEBLOS.
8	Alagon.	130	Juslibol.
9	Alhama.	135	La Muela.
10	Alarba.	136	Langa.
13	Alborge.	138	Layana.
18	Alfajarin.	139	La Zaida.
19	Afamen.	140	Las Casetas.
24	Almochuel.	141	Las Cuerlas.
28	Anento.	145	Lechon.
31	Arándiga.	149	Lobera.
34	Artieda.	156	Luesia.
38	Azuara.	157	Luesma.
40	Bagüés.	163	Malanquilla.
42	Bardallur.	164	Malejan.
44	Belmonte.	170	Mara.
47	Biel.	174	Mesones.
48	Bijuesca.	176	Mianós.
49	Biotá.	178	Monegrillo.
52	Bordalba.	181	Monterde.
53	Borja.	187	Moros.
54	Botorrítá.	190	Muel.
58	Bulbuento.	196	Nombrevilla.
60	Cabañas.	199	Novillas.
65	Calceña.	202	Olvés.
67	Campillo.	204	Orés.
72	Castejon de las Armas.	207	Osera.
73	Castejon de Valdejasa.	208	Paniza.
74	Castiliscar.	212	Pastriz.
75	Cerverá de Aniñon.	213	Pedrola.
78	Chiprana.	226	Pradilla.
79	Chodés.	231	Purujosa.
84	Codos.	236	Roden.
85	Cunchillos.	239	Ruesca.
86	Contamina.	247	San Martin de Moncayo.
87	Cosuenda.	248	Santa Cruz de Moncayo.
88	Cuarte.	249	Santa Cruz de Tobed.
92	El Burgo.	250	Santa Eulalia de Gállego.
94	El Frago.	252	Sástago.
95	El Frasnó.	258	Sobradíel.
98	Encinacorba.	268	Torralba de Ribota.
99	Epila.	269	Torralba de los Frailes.
100	Erlá.	270	Torralvilla.
102	Escó.	271	Torrecilla de Valmadrid.
106	Fayon.	272	Torrehermosa.
108	Fombuena.	273	Torrelapaja.
110	Fuencalderas.	275	Torrellas.
111	Fuendetodos.	279	Trasobares.
113	Fuendejalón.	280	Uncastillo.
115	Gallocanta.	281	Undúes de Lerda.
116	Gallur.	285	Used.
120	Grisel.	290	Valmadrid.
121	Grisen.	294	Velilla de Giloca.
127	Jaraba.	298	Villalba.
129	Jaulín.	302	Villamayor.
		304	Villanueva del Huerva.
		310	Villarroya de la Sierra.

Zaragoza 17 de Enero de 1878. — El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 30 y 31 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. Manuel Minar.....	Mediana.	Urbana.	Mediana.	Clero.	4	65
José María Guillen.....	Zaragoza.	Rústica.	Miraflores.	Estado.	19	275
Lorenzo Quilez.....	Idem.	Urbana.	Orcajo.	Propios.	5	40
Agustin Vallejo.....	Castiliscar.	Rústica.	Castiliscar.	Idem.	2	160

Zaragoza 19 de Enero de 1878. — El Jefe económico, *Joaquín Ozores.*

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. sobre próroga del plazo para adquirir sin recargo cédulas personales de este año económico, en la que hace presente, al propio tiempo, el estado de la recaudacion obtenida, las dificultades y obstáculos que se ofrecen á algunos Ayuntamientos de capitales de provincia para distribuir á domicilio dichas cédulas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y haciendo uso de la autorizacion que se concedió por el art. 16 de la Ley de presupuestos de 11 de Julio último y disposicion segunda transitoria de la Instruccion de 21 del propio mes y año, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se prorogue el término para el repartimiento y adquisicion de cédulas sin recargo hasta el 28 de Febrero de este año.

Segundo. Que los Ayuntamientos de las capitales de provincia que, por sus muchas atenciones, no puedan cumplir con este servicio con la solicitud y oportunidad que el mismo reclama, queden en libertad de efectuarlo ó de entregarle á la Administracion para que ésta lo verifique, en cuyo caso deberán manifestarlo en el término de quince días, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, haciendo entrega en las Administraciones económicas de las cédulas que tuvieren á la sazón y de los padrones que hayan formado y an-

tecedentes que tengan; entendiéndose que renuncian al 4 por 100 de cobranza que les correspondería por la de las cédulas que devuelvan.

Tercero. Que las devueltas ingresen en los almacenes de efectos estancados, previo exámen y recuento.

Cuarto. Que en aquellas capitales de provincia cuyos Ayuntamientos renuncien á la administracion del impuesto sobre cédulas, se encarguen de ésta las Comisiones de evaluacion de la riqueza territorial.

Quinto. Que al efecto, y con cargo al 4 por 100 de cobranza que ha de percibir el Tesoro, nombren los presidentes de dichas Comisiones los auxiliares, cobradores y escribientes que sean estrictamente necesarios, sometiendo el número de estos á la aprobacion de esa Direccion general, sin perjuicio de que presten sus servicios cerca de las comisiones los ordenanzas de los Negociados de Impuestos.

Sexto. Que á los cobradores, por orden del Presidente de la Comision de evaluacion con la intervencion de la de la Administracion económica, se les entreguen las cédulas, aunque sin previo pago, en la forma que se entregan á los estanqueros los efectos que han de expender, y se les exija la fianza de 250, 500, 750, 1.000 y 2.000 pesetas, segun la importancia del cometido que se les atribuya, para responder de las cédulas que reciban cada día, entendiéndose bien, que ni los Presidentes de las Comisiones de evaluacion, ni los Interventores de las Administraciones económicas, autorizarán la entrega de cédulas por mayor valor del que signifique la respectiva fianza, ni sin que conste el pago ó devolucion de las que antes recibieran, en la inteligencia de que la fianza podrá ser devuelta á los cobradores el día que cesen, si han respondido del importe de las cédulas recibidas.

Sétimo. Que los cobradores que no obtengan

el pago de la cédula del contribuyente á cuyo domicilio la lleven, dejen el escrito de apercibimiento que determina el art. 33 de la Instruccion.

Y octavo. Que por esa Direccion general se dicten y comuniquen las ordenes necesarias al cumplimiento de este servicio, y por la Intervencion general las prevenciones convenientes para regularizarle y obtener su total organizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

La traslado á V. S. para su cumplimiento, y á este fin se servirá V. S. disponer:

1.º Que se comuniquen á los efectos oportunos al Presidente de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial, y se publique para conocimiento de las Municipalidades y del público en el BOLETIN OFICIAL, que queda prorogado el término de adquisicion de cédulas sin recargo hasta 28 de Febrero próximo.

2.º Que pase V. S. la oportuna comunicacion al Ayuntamiento de esa capital para que acuerde si ha de continuar ó no el repartimiento y la cobranza de cédulas personales antes del 23 del actual en que terminan los quince dias indicados, encareciéndole la conveniencia de que en este último caso lo manifieste á la mayor brevedad posible, por estar ya el servicio de que se trata notoriamente retrasado; haga entrega tambien muy en breve en la Comision de evaluacion del censo especial de cédulas si se hubiera formado, de todas las matrices de las que haya expedido y de cuantos antecedentes hubiese preparados y reunidos para la reparticion, y del mismo modo y con factura duplicada expresiva de la clase de cédulas, su valor, numeracion impresa y número de ejemplares que devuelva, entregue en el almacen de efectos estancados cuantas haya por repartir, distinguiendo y entregando separadamente con facturas especiales, tambien duplicadas, é igual expresion las que hubiese escritas y útiles; y respecto á las inútiles, comprendiéndolas en otras facturas especiales, en armonia con lo antes prevenido, y en la forma que determina la Real orden de 19 de Setiembre último, en cuanto pueda ser aplicable.

3.º Que de renunciar el Ayuntamiento á la reparticion y cobranza, tenga lugar la admision en el almacen de efectos estancados previo exámen y recuento de las expresadas cédulas y la entrega á los respectivos Alcaldes de los duplicados de las facturas con el recibí del Guarda-almacen y el V.º B.º de V. S. y que las cédulas recibidas se contraigan en cuentas en la forma que determina la Intervencion general de la Administracion del Estado.

4.º Que en tal caso lo ponga V. S., en cuanto llegue á su noticia, en conocimiento del Presidente de la Comision de evaluacion para que prepare sin demora, con la mayor actividad, la realizacion del servicio de que ha de hacerse cargo, poniendo V. S. desde luego á sus órdenes el ordenanza del Negociado de Impuestos,

cuyo Negociado cuidará V. S. que entre tanto sea atendido por los demás ordenanzas y portero de esa Dependencia.

Aparte de estas prevenciones que se derivan de la Real orden anterior, este Centro directivo encarece á V. S. que para facilitar si llega el caso el servicio de que se trata, preste al Presidente de la Comision toda la cooperacion que por razon del cargo de V. S. y su mayor contacto con las autoridades local y provincial puede y debe ser eficazisima, ya para que el Ayuntamiento facilite determinados datos de que el mismo dispone, ya para que el Gobierno de provincia auxilie la accion de los cobradores prestando algunos individuos de orden público á fin de que, uno por lo ménos, proteja con el respeto que por su carácter es debido á los agentes de la autoridad, á cada cobrador, para evitar dificultades y contrariedades en los principios de la nueva forma del servicio.»

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplirla, espera esta Direccion inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1878.—Salvador Lopez Guijarro.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

NOTA detallada de las cantidades que esta dependencia distribuye en actos de beneficencia para solemnizar el matrimonio de S. M. el Rey.

	Pesetas.	Cts.
A las familias del Recaudador, Bagajero y Guardia civil muertos en el robo de Mequinenza, y al Guardia civil que quedó inutilizado en aquel acto.....	1.000	
Al Monte de Piedad, para liberar los préstamos de 1 á 2 pesetas, pendientes en el dia de ayer.....	546	50
A las Hermanitas de los pobres.....	250	
Al Asilo de sirvientas.....	100	
A las Asociaciones de San Vicente de Paul.....	250	
A la Hermandad del Refugio.....	103	50
A las familias de los dos jornaleros muertos en el Teatro de Verano.....	50	
En 700 bonos de á peseta.....	700	
TOTAL PESETAS.....	3.000	

Zaragoza 21 de Enero de 1878.—El Director, Juan Navarro de Ituren.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Bruno Muñoz contra Magdaleno Redondo y su esposa Francisca Peiro, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes sitos en Cosuenda y sus términos infrascritos y siguientes:

1.º Un campo en la partida del Pozo, de cabida de cincuenta áreas ochenta y cinco centiáreas, confrontante por Este con viuda de Bernabe Bitrian, Sud con Miguel Lopez, Oeste con Pablo Tegero y Norte con el mismo; justipreciado en doscientas diez pesetas.

2.º Otro campo en la partida de Ombría del Calvo, de una hectárea setenta y seis áreas noventa y cinco centiáreas, confrontante al Este con Benito Peiro, Sud con Magdaleno Lasheras, Oeste con Joaquin Leon y Norte con Manuel Redondo; justipreciado en ochocientas pesetas.

3.º Otro campo en la partida de Carrera de las Pilas, de cabida diez y ocho áreas, confrontante al Este con Manuel Burriel, al Sud con don Pablo Tejero, al Oeste con Cristobal Lasheras y al Norte con Tomás Tello, justipreciado en trescientas treinta y seis pesetas.

4.º Una viña con dosmil ciento treinta cepas y campo contiguo en la partida de Carrera caleira, de cabida la primera de noventa y cinco áreas ochenta y cinco centiáreas, y el segundo de nueve áreas; confrontante todo al Este con viuda de Don José Lopez, al Sud con camino, al Oeste con Mariano Lopez y al Norte con camino; justipreciado en ochocientas setenta y cinco pesetas.

5.º Un olivar con tres pies en la partida del Salto, confrontante al Este con acequia, al Sud con Julian Urbezo, al Oeste con D.ª Margarita Lopez y al Norte con Pedro Lopez; justipreciado en sesenta pesetas.

6.º Una viña en la partida Ombría del Calvo, de cabida de diez y seis áreas, con trescientas sesenta cepas; confrontante al Este con Benito Peiro, Sud con Magdaleno Lasheras, Oeste con Joaquin Leon y Norte con Manuel Redondo; justipreciada en ciento una pesetas.

7.º Un olivar con seis pies en la partida de las Corralizas, confrontante al Este con Pedro Muñoz Susilla, Sud con Antonio Franco, Oeste con D.ª Margarita Lopez y Norte con Pedro Muñoz; justipreciado en ochenta y cinco pesetas.

8.º Una casa sita en la calle de S. Cristobal señalada con el número cincuenta y ocho, confrontante por derecha con viuda de Angel Lorente, izquierda con Celedonio Arnal, espalda con José Redondo y por el frente con dicha calle; justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

9.º Un granero sito en dicho pueblo, lindante con casa de Carlos Lorente, casa de Leon Fran-

cés y calle del Horno, en la plaza de las Estrévedes, justipreciado en doscientas cuarenta pesetas.

Se ha señalado para el acto el día 14 de Febrero próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia número sesenta y cuatro, y se advierte que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion, quedando el remate en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1878.— José G. Camba.—Por su mandado, Mariano Moliner.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

PRESCRIPCIONES DE APLICACION, YA RURAL, YA CASERA.

(CONTINUACION.)

Pulgon.—Es pequeño el pulgon y presenta en sus diversas castas, además del color verde general, el oscuro, el amarillo, el abigarrado, y hasta el blanco. Al extremo posterior tiene dos canalitos huecos, por donde trasuda un líquido meloso, muy apetecido de las hormigas. Estas arrastran los pulgones á los hormigueros, obligándolos á vivir en esclavitud y alimentándolos para luego sacarles el jugo como si los ordeñasen. Es observacion curiosa.

Sus larvas ó gusanos cambian de piel diferentes veces: unos pasan á mariposas ó palomillas, y otros nó. Las hembras se fecundan en en otoño, que es cuando han nacido los machos, y al verano siguiente salen varias generaciones, á veces hasta nueve, todas de hembras. Los huevos los depositan en las ramas de los árboles y arbustos, y á la inmediata primavera salen los pulgones cuando brotan las plantas, y ellos no pierden tiempo en atacar los pimpollos y yemas.

Como generalmente son numerosísimos los pulgones, ocasionan deformidades en las yemas, hacen enrollar las hojas ó las cubren de vejigas, impiden que se forme la madera, y que se maduren los frutos, hacen abortar los injertos, y tal vez quitan la vida á las plantas. Cada especie se dirige al árbol ó arbusto preferido para su habitacion.

En estado de huevo, es muy difícil atacar al pulgon, porque es imperceptible á la simple vista. En el de gusano y aun de mariposa, se cortan y queman las yemas ú hojas acometidas si fuesen pocas; mas si la plaga es grande, hay que emplear el azufre, como se hace en las vi- des atacadas del oidio.

Tambien se emplean rociaduras imitando á la lluvia, de cocimiento de tabaco, sauco ó nogal, así como la salmuera y la lejía.

Una receta, que del mismo modo aprovecha contra las orugas, chinches, hormigas, etc., es la siguiente: Tómense, de jabon blando un kilogramo (dos libras), de flores de azufre 70 gramos (40 adarmes), de hongos de árboles un ki-

lógromo (2 libras), y de agua 50 litros (25 azumbres). Se deslíe el jabon en la mitad del agua, y la otra mitad de esta se pone á hervir con el azufre en una muñeca de trapo claro: luego se mezclan las dos disoluciones, y la composicion resultante se arroja á las plantas infestadas, por medio de regaderas, jeringas ó bombas.

El remedio más espeditivo, es la cal viva, en polvo, que mata el pulgon en cuanto lo toca. Escusado parece el decir que en plantas valiosas y de hoja resistente, pueden barrerse los pulgones con brocha ó cepillo de cerda. Varias aves y no pocos insectos hacen cruda guerra al pulgon, y ayudan al labrador en esta parte.

Gorgojo.—Este insecto, que á veces se confunde con otros, y que ataca al trigo en los graneros, empieza por un huevo, depositado en cada grano de trigo; con el calor pasa al estado de gusano ó larva, de color pardo oscuro, á veces algo claro y aun amarillo segun las variedades; y entónces se introduce en el grano, comiéndole toda la harina. Más tarde se convierte en ninfa ó crisálida, y de allí sale á mariposa ó palomilla, en cuyo estado deposita los huevos y muere. Tiene dos ó tres generaciones en cada verano.

La luz, el aire y el calor muy fuerte, son perjudiciales al gorgojo. El agua caliente á 80 grados centígrados (64 Reaumur) lo mata; pero entónces pierde el trigo la facultad de reproducirse; y únicamente sirve para harina.

Lambien la sal comun en salmuera con agua, se empléa ventajosamente: se echa en el monton, á razon de 7 decilitros (algo más de medio cuartillo) por 55 litros (una fanega) de grano. Se traspala bien, para que la salmuera se reparta con igualdad.

Se evita que el gorgojo deposite los huevos en los granos, metiendo el trigo seco y pasado por zaranda, en sacos, que se mantendrán derechos sobre cuñas, listones ó palos á alguna altura sin tocar al suelo. Los sacos tampoco han de tocarse unos á otros, ni á las paredes.

Mucha ventilacion, mucho frio, mucha luz, producen el mismo efecto que el fuerte calor. Otro medio eficaz es el de los silos y de los graneros subterráneos, donde nunca llegue el calor á 25 grados centígrados (20 Reaumur), porque aún mayor lo necesita el gorgojo para desarrollarse. Subterráneos eran los célebres graneros de Egipto.

Modernamente se ha propuesto otro remedio, como eficaz y de fácil ejecucion. Consiste en tomar harina de judías blancas, y espolvorear con ella los montones de trigo, á razon de 5 litros (10 cuartillos) por 2.500 litros (50 fanegas) de trigo. Esto, cuando el insecto puede volar en verano, á cuyo fin se tendrán abiertas las ventanas por donde ha de huir. Poco cuesta el probarlo.

Polilla: modo de exterminarla.—Este insectillo, que como otros muchos pasa por los estados de huevo, larva ó crisálida y mariposa, roe y echa á perder las ropas de lana y las pieles. No vive cuando oruga, sino en la oscuridad y la quietud. Así es, que el modo de matarlo con-

siste en sacar las ropas y pieles al sol dos ó tres veces en el verano, sacudirlas y limpiarlas. El alcanfor lo ahuyenta tambien, y como muy eficaz se ha recomendado el uso del agua-ras ó aceite esencial de trementina. Al efecto, se toman unos pedacitos de pergamino muy delgado ó de tripa seca resistente; con ello se forman unas bolsitas, que se llenan de agua-ras, y se atan bien con hilo encerado. Colgadas algunas de esas bolsitas en los estantes de ropa ó pieles, no haya miedo de que por allí se deje notar la polilla. Tambien son enemigos de la polilla los fuertes olores aromáticos.

Insectos en las viñas.—Contra ellos se emplean con buen éxito las gallinas y pavos. Contra los caracoles grandes, los patos. La temporada es desde primeros de Marzo á fines de Junio. En algunas partes se usan gallineros portátiles de madera, caña ó paja, muy baratos, donde se albergan las aves por la noche durante la campaña de persecucion. No todos los cosecheros de uva tienen á su disposicion suficientes aves de corral; pero algunos sí, y deben aprovecharlas como modo eficaz de destruir los insectos.

Legumbres: modo de cocerlas en agua de pozo caliza.—Como sea la cal la que impide que en ciertas aguas de pozo cuezan bien las legumbres, se remediará este inconveniente, echando en cada cántaro de esa agua dos y medio gramos (50 granos) de sub-carbonato de potasa, bien conocido en boticas y droguerías. Esta sustancia descompone las sales calizas, y las legumbres se cuecen perfectamente, sin que el agua adquiera malas propiedades.

Masilla que resiste al fuego y al agua.—Para recomponer toda clase de loza, fina ó basta, cristal, vidrio, etc., se unirán los pedazos con la receta siguiente: Tómense 5 decilitros (un cuartillo) de suero de leche, bien limpio, mézclense con cinco claras de huevo muy batidas; todo ello se revuelve cuidadosamente, y luego se le añade cal viva pasada por tamiz, hasta que se forme una masilla, propia para las pegaduras. A las piezas así recompuestas, no les hacen mella ni el fuego ni el agua.

Otra sustancia que produce el mismo efecto en la loza y el hierro, se saca de los caracoles grandes, que abundan en huertas y bosques. Tienen á la extremidad posterior del cuerpo una vejiguilla llena de una especie de cola crasa y gelatinosa, de color blanco. Esta cola, análoga á la del pescado, sirve para pegar roturas y grietas; hay que darle tiempo para secarse.

Carne: modo de conservarla por largo tiempo.—En la mayor parte de nuestras provincias no se usa otra precaucion para conservar las carnes, que el salarlas ó ahumarlas. Mejor resultado se obtiene por medio de la siguiente receta:

Tómense 5 hectógramos (una libra) de melaza ó miel sucia, 58 gramos (dos onzas) de salitre y 28 hectógramos (6 libras) de sal; y póngase todo á hervir en 16 litros (ocho azumbres) de agua. Se espuma el líquido hasta que esté bien clarificado, y entónces se aparta del fuego, dejándolo enfriar completamente. La carne se coloca en una vasija bien limpia, y se cubre con esta

salmuera: así se conserva largo tiempo con buen gusto, y únicamente al ir á usarla conviene desalarla un poco por el método ordinario.

Carne: modo de quitarle el mal olor y sabor.— Cuando la carne empieza á dar indicios de corromperse por el trascurso de muchos dias, ó por efecto de calores ó de tiempo húmedo y tempestuoso, hay dos modos de remediarlo.

Primero: Se echa en un caldero hondo de hierro un poco de agua, y se le coloca un pié derecho de hierro ó madera, que se mantenga vertical sobre su base. Este pié derecho tiene unos garfios, de los cuales se cuelgan los pedazos de carne, y en cualquiera de ellos se pone una pajuela de azufre que se enciende. Hecho esto, se cubre el caldero con tapadera de hierro ó barro bien ajustada, para que no se salga el humo de la pajuela, que es gas ácido sulfuroso. Al cabo de cuatro ó cinco minutos se saca la carne en buen estado para aderezarse como convenga, y aun para guardarse algo más en lugar seco. En nada se distingue de la fresca.

Segundo. Puede ponerse la carne á cocer en cantidad de agua suficiente para cubrirla: se espuma con esmero cuando hierva, hasta que el agua quede limpia, y luego se echa en la olla ó vasija una brasa ó áscua bien encendida y que no haga humo. Dejándola dentro y tapada dos ó tres minutos, ella absorberá el mal olor de la carne y del caldo. La operacion es bien sencilla.

Si quiere usarse inmediatamente un pedazo de esta carne ya hervida, no hay más que escurrirle bien el agua que tuviere, y ponerla en el asador. Mejorada así la carne, es tan sana y sabrosa como cuando reciente, sobre todo si el vicio no provenía más que de los calores, ó de tiempo tempestuoso y húmedo.

El mismo medio puede emplearse para el pescado, en igualdad de circunstancias.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

ó
tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administracion local: corregido, ampliado y puesto en armonia con la ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día

por

D. FERMIN ABELLA.

Abogado y Director del periódico

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 paginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonia con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poco trabajo y con solo hojear algunas paginas, encontrarán resueltas sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentárseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo este punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata, con la extension conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios: administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policia urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc., recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etcétera, etcétera.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 reales: en provincias 32: en holandesa, 6 reales más.

Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

Se arriendan los montes de Curbe ó sea La Rambla, Parra y Portelladas, Sarda y Sardeta, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, sitios en los términos de la villa de Grañen, provincia de Huesca, partido de Sariñena, á corta distancia de la via férrea de Zaragoza á Barcelona y estaciones de Grañen y Poleñino; destinados sus terrenos al cultivo de cereales y pastos de ganado lanar. Se admiten proposiciones hasta el 20 de Febrero próximo en Madrid, Casa Palacio de S. E. En Huesca, en la Administracion de S. E., casa del Conde de Guara, y en Zaragoza, Independencia, núm. 21, principal, derecha, que habita D. Manuel Torres y Calvo, en cuyos puntos se enterará del precio y condiciones. (5)